RESOLUCIÓN Nº 003303-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

EXPEDIENTE	:	4397-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE	:	YESENIA MEDALIT GONZALES ZUÑE
ENTIDAD	:	HOSPITAL GENERAL JAEN
RÉGIMEN	:	DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
MATERIA	:	ACCESO AL SERVICIO CIVIL NOMBRAMIENTO

SUMILLA: Se declara FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por la señora YESENIA MEDALIT GONZALES ZUÑE contra el acto administrativo contenido en el "Resultado Final de Recursos de Reconsideración de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos" del 10 de julio de 2023, emitido por la Comisión de Nombramiento del Hospital General Jaén en el marco del proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, en el extremo que solicita el recálculo del tiempo de experiencia laboral.

Asimismo, se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora YESENIA MEDALIT GONZALES ZUÑE contra el "Resultado Final de Recursos de Reconsideración de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos" del 10 de julio de 2023, emitido por la Comisión de Nombramiento del Hospital General Jaén en el marco del proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638; en el extremo que no accede al grupo del 20% de aptos para el nombramiento del año 2023 del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057.

Lima, 6 de junio de 2024

ANTECEDENTES

1. En junio de 2023, la señora YESENIA MEDALIT GONZALES ZUÑE, en adelante la impugnante, solicitó al Hospital General Jaén, en adelante la Entidad, disponga su nombramiento como obstetra del grupo ocupacional Profesional Asistencial, en mérito a lo establecido en la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2023 y en el Decreto Supremo Nº 015-2023-SA, que aprueba los "Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023".

2. Posteriormente, se publicó el Resultado de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos, a cargo de la Comisión de Nombramiento, en el cual se declaró APTO a la impugnante.

3. Posteriormente, el 7 de julio de 2023, la Comisión de Nombramiento publicó el "Resultado de la verificación y evaluación de condiciones, requisitos y documentos", consignándolo en el orden prelación Nº 472 con una experiencia de dos (02) años, nueve (09) meses y 21 (veintiún) días.

4. Luego, mediante el Comunicado Nº 010-2023-GR.CAJ.DRS-HGJ/CPN2023-HGJ del 10 de julio de 2023, la Comisión de Nombramiento publicó el "Resultado Final de Recursos de Reconsideración de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos", en la cual se declaró infundado el recurso de reconsideración de la impugnante, de acuerdo al siguiente detalle:

   "NO APLICA RECONSIDERACIÓN PORQUE EL PERIODO SI ESTÁ CONSIDERADO"

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

5. El 13 de julio de 2023, el impugnante interpuso recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en el "Resultado Final de Recursos de Reconsideración de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos", solicitando se le reconsidere su experiencia laboral en un total de 4 años, 8 meses y 16 días.

6. Con Oficio Nº 001-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/CPN203-HGJ del 14 de julio de 2023, la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.

7. A través de los Oficios N°s 012727 y 012725-2024-SERVIR/TSC, la Secretaría Técnica del Tribunal comunicó a la impugnante y a la Entidad, respectivamente, la admisión a trámite del recurso de apelación.

ANÁLISIS

<u>De la competencia del Tribunal del Servicio Civil</u>

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley Nº27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

8. De conformidad con el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023[1], modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013[2], el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

9. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena Nº 001-2010-SERVIR/TSC[3], precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.

10. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90º de la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil[4], y el artículo 95º de su

---

[1] **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**
"**Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil**
El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.
El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia.
Conoce recursos de apelación en materia de:
a) Acceso al servicio civil;
b) Pago de retribuciones;
c) Evaluación y progresión en la carrera;
d) Régimen disciplinario; y,
e) Terminación de la relación de trabajo.
El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.
Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal".

[2] **Ley Nº 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
"**CENTÉSIMA TERCERA**.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos".

[3] Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

[4] **Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil**
"**Artículo 90º.- La suspensión y la destitución**
La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

reglamento general, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM[5]; para aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial "El Peruano"[6], en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016.

11. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo[7], se hizo de público conocimiento la ampliación de

---

es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.
La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil".

[5] **Reglamento de la Ley Nº 30057, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM**
"**Artículo 95º.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia**
De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.
La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa".

[6] El 1 de julio de 2016.

[7] **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1450**
"**Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo**
Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:
a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y/o de alcance nacional;
b) Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;
c) Aprobar la política general de SERVIR;
d) Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;
e) Aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
f) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
g) Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes;
h) Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
i) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley Nº27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL			
2010	**2011**	**Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016**	**Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019**
PRIMERA SALA Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias)

12. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.

13. En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

<u>Sobre el proceso de nombramiento establecido por la Ley Nº 31638</u>

14. Mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023, se autorizó el nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus

j) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
k) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
l) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y,
m) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema".

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, contratados al 31 de julio de 2022 bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; y, se encuentren registrados en el AIRHSP a la entrada en vigencia de la citada Ley.

Asimismo, se autorizó el nombramiento del personal de la salud contratado en plaza presupuestada vacante y que percibe sus ingresos en el marco del Decreto Legislativo Nº 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

15. De igual forma, la referida Disposición Complementaria Final estableció que mediante decreto supremo propuesto por el Ministerio de Salud, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) y refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se establecerían los criterios y el procedimiento para llevar a cabo el proceso de nombramiento.

16. En ese escenario, mediante Decreto Supremo Nº 015-2023-SA, se aprobaron los "Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023", en adelante, "Los Lineamientos" y, asimismo, con Resolución Ministerial Nº 553-2023/MINSA se aprobó el Cronograma del Proceso de Nombramiento 2023.

17. En relación al Cronograma del Proceso de Nombramiento, en la referida resolución y los Comunicados Nos 001, 002, 003 y 004-2023-CCN-DM/MINSA del 12, 13, 14 y 16 de junio de 2023, se aprecia que la presentación de las solicitudes sería entre el 13 de junio y el 19 de junio de 2023.

18. Asimismo, en los comunicados antes referidos, se precisó que la postulación al nombramiento sería a través de la única Plataforma Virtual denominada "Proceso de nombramiento de personal de la salud – 2023", ingresando al siguiente enlace:

    http://inforhus.minsa.gob.pe/modulos/registro_informacion/login.php

19. Por otro lado, en relación a las condiciones para acceder al nombramiento de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales del MINSA, INS, INEN y unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, los postulantes deberán acreditar lo siguiente (numeral 6.1 de los Lineamientos):

6.1. Para el personal contratado en plaza presupuestada:

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

6.1.1. Haber tenido contrato vigente al 31 de julio de 2022, en una plaza presupuestada.
6.1.2. Haber estado registrado en el AIRHSP al 1 de enero de 2023.
6.1.3. Percibir ingresos en el marco del Decreto Legislativo Nº 1153.

6.2. Para el personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057:

6.2.1. Haber tenido contrato vigente al 31 de julio de 2022 en el Pliego Ministerio de Salud, INS, INEN y/o las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales; y,
6.2.2. Haber estado registrado en el AIRHSP al 1 de enero de 2023.

20. Ahora bien, en cuanto a los requisitos para **Profesionales de la Salud**, dichos Lineamientos consignaron los siguientes (numeral 1 del artículo 7º):

a) Título profesional en alguna de las profesiones de la salud a las que hace referencia el literal a) del numeral 3.2 del Decreto Legislativo Nº 1153 y sus modificatorias, otorgado por una universidad y registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU);
b) Habilitación profesional otorgada por el Colegio Profesional correspondiente; y
c) Resolución de término del SERUMS emitida con anterioridad al 31 de julio 2022.

21. Por su parte, el numeral 8.1 del artículo de los Lineamientos, establece que para acreditar la experiencia laboral del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, **solo se considera aquella en la que se <u>ha ejercido funciones asistenciales en salud individual o salud pública</u>** en establecimientos de salud, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1153[8].

[8] **Decreto Legislativo Nº 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado**
Artículo 5.- Definiciones
"Para efectos del presente Decreto Legislativo se consideran las siguientes definiciones:
5.1 Servicios de Salud Pública.-
Son los servicios dirigidos a la protección de la salud a nivel poblacional de carácter asistencial, administrativa, de investigación o de producción. Comprenden las siguientes Funciones Esenciales: análisis de la situación de salud; vigilancia de la salud pública, investigación y control de riesgos y daños en salud pública; promoción de la salud y participación de los ciudadanos en la salud; desarrollo de políticas, planificación y gestión en materia de salud pública; regulación y fiscalización en materia de salud pública; evaluación y promoción del acceso equitativo a servicios de salud; desarrollo de recursos humanos y capacitación en salud pública; garantía y mejoramiento de la calidad de los servicios de salud individuales y colectivos; investigación en salud pública; y reducción del impacto de las emergencias y desastres en la salud.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley Nº27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

22. Asimismo, en el numeral 8.2 del artículo 8º de los Lineamientos se estableció que adicional a los precitados requisitos, el postulante debía presentar la siguiente documentación, la cual constituye la documentación para acreditar la experiencia laboral:

    "8.2.1 Certificado o constancia de trabajo, en el que se indique obligatoriamente: cargo y/o puesto, fecha de inicio y finalización de labores y/o prestación de servicio y órgano o unidad orgánica, emitido por la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.
    8.2.2 En defecto de la documentación señalada en el numeral precedente, se podrá presentar contratos y adendas".

23. En esa línea, cabe añadir que la Comisión Central de Nombramiento, encargada de aprobar las disposiciones complementarias para el proceso de nombramiento y absolver consultas formuladas por las comisiones de la Unidad Ejecutora sobre el proceso de nombramiento, ha precisado que, **respecto a los años de experiencia laboral**, **no se considera el tiempo contratado como locación de servicios o terceros u orden de servicios**; siendo que, **solamente se considera como años de experiencia laboral, el tiempo prestado como contratado bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios CAS, regulado por el Decreto Legislativo Nº 1057**, así como el tiempo contratado por suplencia o reemplazo[9].

24. En cuanto a la evaluación de los expedientes de los postulantes, se estableció que las Comisiones de Nombramiento de las Unidades Ejecutoras verifican que el postulante cumpla con las condiciones y requisitos previstos en los Lineamientos. Asimismo, se señaló que en el caso del personal de salud contratado mediante el Decreto Legislativo Nº 1057, la evaluación de la experiencia laboral acumulada hasta el 31 de julio de 2022, se realiza siguiendo los criterios establecidos en el artículo 8º de los Lineamientos.

25. Aunado a ello, conforme a lo establecido en los numerales 8.5 y 8.7 del artículo 8º de los Lineamientos, para efectos del cómputo de la experiencia laboral, las Comisiones de Nombramiento contabilizarán el tiempo del SERUMS remunerado y

---

5.2 Servicios de Salud Individual.-
Son los servicios dirigidos a la protección de la salud a nivel individual. Comprenden prestaciones de protección específica; controles a personas sanas y enfermas; atención programada, de urgencia y de emergencia; atención ambulatoria y con internamiento; y prestaciones de soporte, diagnóstico y terapéutico."

[9]De acuerdo con lo señalado en el documento denominado "Preguntas y respuestas" disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4687988/PREGUNTAS%20FRECUENTES%20Y%20RESPUESTAS.pdf?v=1686842927

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

equivalente y, en caso de producirse un empate, se considerará la fecha de antigüedad de la obtención del título profesional, título profesional técnico de Instituto Superior Tecnológico, o del documento que acredite la formación académica pertinente previsto en el Manual de Clasificador de Cargos, según corresponda.

26. Finalmente, el numeral 16.1.2 de los Lineamientos estableció que el proceso de inscripción se realiza a nivel nacional y era de **responsabilidad única y exclusiva del postulante**, debiéndose presentar la siguiente documentación:

    a. Solicitud de nombramiento manifestando su voluntad de someterse al proceso de nombramiento, precisando el grupo ocupacional y el cargo al que postula en concordancia con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos (Anexo Nº 01).
    b. Copia simple del título profesional universitario; título profesional técnico de Instituto Superior Tecnológico o certificado de haber culminado la secundaria completa, según corresponda.
    c. Copia simple de la habilitación otorgada por el Colegio Profesional, en el caso de los profesionales de la salud.
    d. Copia simple de la Resolución de Termino de SERUMS, en el caso de los profesionales de la salud.
    e. Constancia y/o certificado de trabajo, contrato o adenda, o acto resolutivo de contrato o su renovación, según corresponda, mediante el cual acredite el vínculo laboral al 31 de julio de 2022.
    f. En el caso del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, para acreditar la experiencia laboral acumulada hasta el 31 de julio 2022, presenta la documentación señalada en el numeral 8.2 del artículo 8 de los presentes Lineamientos.
    g. Declaración jurada de veracidad de información y documentación (Anexo Nº 02).

Del caso en concreto

27. En el presente caso, se advierte que la impugnante ha dirigido su recurso de apelación contra el "Resultado Final de Recursos de Reconsideración de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos", solicitando se le reconsidere su experiencia laboral en 4 años, 8 meses y 16 días.

28. Sobre el particular, de la documentación presentada por la impugnante para la acreditación de su experiencia laboral como profesional de la salud en su

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley Nº27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

expediente de postulación[10], tenemos el siguiente detalle:

Documento	Vigencia		Tiempo
	Inicio	Término	
Resolución Jefatural N° 974-3018-GR.LAMB/GERESA-OEAD (283226-2) (SERUMS)	06/05/2017	05/05/2018	1 año
Constancia de Trabajo del 13 de junio de 2023 – Hospital Jaén	11/10/2021	31/07/2022(*)	9 meses y 21 días
Constancia de Trabajo del 11 de mayo de 2022 – Gobierno Regional de Amazonas	01/09/2020	31/08/2021	1 año
Constancia de Trabajo del 21 de noviembre de 2019 – Hospital I Santa María de Nieva	02/08/2018	21/11/2019	9 meses y 8 días
Constancia de Trabajo del 10 de febrero de 2021 – Puesto de Salud de Uyurpampa	La referida constancia no fue firmada por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces, incumpliéndose lo establecido en el numeral 8.2.1 de Los Lineamientos. Sin perjuicio de ello, en el expediente de postulación tampoco se advierte la presentación de contratos y/o adendas sobre el particular. Finalmente, tampoco se advierte que se haya indicado el régimen laboral de la impugnante, **así como el cargo y puesto correspondiente, con precisión.**		No aplica

(*) *Fecha límite conforme al numeral 8.3 del artículo 8º de los Lineamientos.*

29. En ese sentido, de acuerdo a los periodos señalados en el cuadro anterior, se evidencia que, en primer lugar, existe un traslape o superposición entre la experiencia del SERUMS y la constancia de trabajo del 15 de junio de 2023, por lo cual, esta Sala considerará la experiencia consignada en éste último documento. Es importante precisar que los Lineamientos no han establecido la sumatoria de experiencias superpuestas, como ocurre en el caso de la impugnante. Así las cosas, se aprecia que la impugnante ha acumulado al 31 de julio de 2022 una experiencia de **3 años, 6 meses y 29 días**.

[10] Conforme a la documentación subida y proporcionada por la Entidad en el sistema INFORHUS.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

30. En ese sentido, de acuerdo a los periodos señalados, se evidencia que la Comisión de Nombramiento no habría evaluado adecuadamente la experiencia laboral de la impugnante, puesto que solo le reconoció (02) años, nueve (09) meses y veintiún (21) días; cuando en realidad se aprecia que la impugnante acumuló un mayor tiempo de labores (**3 años, 6 meses y 29 días.**). Esta situación contraviene los criterios y reglas establecidos en el artículo 8º de los Lineamientos, dado que no se contabilizaron correctamente todos sus periodos laborales.

31. Por lo que, en atención al principio de verdad material, corresponde que se reconozca al impugnante el tiempo de experiencia laboral señalado precedentemente y que resulta ser superior al tiempo de experiencia reconocido por la Entidad; correspondiendo que se modifique en este extremo el acto administrativo contenido en el "*Resultado Final de Recursos de Reconsideración de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos*", del proceso de nombramiento llevado a cabo por la Entidad.

32. Sin embargo, de la verificación de la relación del primer 20% de profesionales aptos para el nombramiento 69º Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638[11], se advierte que incluso considerando el tiempo de experiencia reconocido a la impugnante, esta no logra acceder, según el orden de prelación establecido por la Entidad, al porcentaje del veinte por ciento (20%) de aptos para el nombramiento autorizado por la Ley Nº 31638[12]; por lo que, si bien procede la modificación del tiempo de experiencia laboral de la impugnante, no corresponde incluirla en el grupo del veinte por cierto (20%) de aptos para el nombramiento del año 2023, al no haber alcanzado, con el recálculo de su experiencia laboral, el orden de prelación necesario para estar comprendido en dicho porcentaje.

33. A partir de lo expuesto, esta Sala considera que no resulta amparable la pretensión del impugnante en el extremo que solicita acceder al grupo del 20% de aptos para el nombramiento del año 2023 del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, en el marco de la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, en observancia del principio de legalidad.

34. Respecto al principio de legalidad, regulado en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS[13], debe señalarse que éste

[11]Disponible en: https://redsaludhuamanga.pe/nombramiento/
[12]Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023.
[13]**Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS**
TÍTULO PRELIMINAR
"**Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

dispone que la administración pública debe sujetar sus actuaciones a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico.

35. Por otro lado, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad[14], en aplicación del principio de legalidad, la administración pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica.

    En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la administración pública, entre las cuales se encuentra la Entidad, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita.

36. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe acotar que en el literal ñ) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 6 de diciembre de 2023, se estableció lo siguiente:

    *"**Artículo 8. Medidas en materia de incorporación del personal***
    8.1 Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:
    (...)
    ñ) El nombramiento de hasta el cuarenta por ciento (40%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales a los que hace referencia la Sexagésima Novena Disposición

---

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

[14] **Constitución Política del Perú de 1993**
TITULO I
DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD
CAPITULO I
DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA
"Artículo 2º.- Derechos fundamentales de la persona
Toda persona tiene derecho:
(...)
24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:
(...)
a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe;
(...)".

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Complementaria Final de Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, contratados al 31 de julio de 2022 bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057; se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a la entrada en vigencia de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; y que cuenten con registro activo en el AIRHSP a la entrada de la vigencia de la presente Ley. Dicho porcentaje incluye el veinte por ciento (20%) autorizado en la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023." (Subrayado agregado)

37. Así, mediante Resolución Directoral Nº 295-2024-OGGRH/MINSA, del 29 de febrero de 2024, el Ministerio de Salud ha establecido un cronograma de acciones para ejecutar el nombramiento de hasta el cuarenta por ciento (40%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales a los que hace referencia la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 31638, contratados al 31 de julio de 2022 bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 1057.

38. En tal sentido, siendo que corresponde modificarse el cuadro denominado "Absolución y Resultados de los Recursos de Recursos de reconsideración" en el extremo referido al tiempo de experiencia laboral acumulado de la impugnante, dicha variación deberá ser considerada por la Entidad para el nombramiento de los profesionales de la salud a realizarse en el ejercicio fiscal 2024, de acuerdo a los considerandos expuestos en los numerales 32 y 33 de la presente resolución.

39. De este modo, deberá modificarse en este extremo la "Resultado Final de Recursos de Reconsideración de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos" del proceso de nombramiento llevado a cabo por la Entidad, variación que deberá ser considerada en el nombramiento de los técnicos de la salud para el ejercicio fiscal 2024[15].

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

[15]Cabe precisar que, en la Resolución Directoral Nº 295-2024-OGGRH/MINSA, del 29 de febrero de 2024, se hace mención a un cronograma de acciones para ejecutar el nombramiento de hasta el cuarenta por ciento (40%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales a los que hace referencia la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 31638, contratados al 31 de julio de 2022 bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 1057.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por la señora YESENIA MEDALIT GONZALES ZUÑE contra el acto administrativo contenido en el "Resultado Final de Recursos de Reconsideración de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos" del 10 de julio de 2023, emitido por la Comisión de Nombramiento del Hospital General Jaén en el marco del proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, en el extremo que solicita el recálculo del tiempo de experiencia laboral.

SEGUNDO.- En virtud al nuevo cómputo de la experiencia laboral de la señora YESENIA MEDALIT GONZALES ZUÑE en el marco del Proceso de Nombramiento al amparo de la Ley Nº 31638, el HOSPITAL GENERAL JAEN deberá considerar la modificación en dicho extremo del "Resultado Final de Recursos de Reconsideración de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos" para efectos del nombramiento en relación al ejercicio fiscal 2024.

TERCERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora YESENIA MEDALIT GONZALES ZUÑE en el extremo que no accede al grupo del 20% de aptos para el nombramiento del año 2023 del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, en aplicación del principio de legalidad.

CUARTO.- Notificar la presente resolución a la señora YESENIA MEDALIT GONZALES ZUÑE y al HOSPITAL GENERAL JAEN, para su cumplimiento y fines pertinentes.

QUINTO.- Devolver el expediente al HOSPITAL GENERAL JAEN.

SEXTO.- Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.

SEPTIMO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Firmado por VºBº
ROLANDO SALVATIERRA COMBINA
Vocal
Tribunal de Servicio Civil
Firmado por VºBº

ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

PT6

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley Nº27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.